



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 122

San Isidro, 13 ABR 2021

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Expediente N° 03817-2021 de fecha 26 de marzo del 2021, presentado por doña SILVIA DEL PILAR HERRERA OBLITAS y don ADOLFO MIRANDA LLONTOP, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de mayo de 2011, los recurrentes doña SILVIA DEL PILAR HERRERA OBLITAS y don ADOLFO MIRANDA LLONTOP contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Distrital de San Isidro;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, dispone que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la referida Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 162-2015-JUS/DGJC la Dirección General de Justicia y Cultos, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, autoriza y acredita a la Municipalidad de San Isidro, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Expediente N° 03817-2021 de fecha 26 de marzo del 2021 los cónyuges, doña SILVIA DEL PILAR HERRERA OBLITAS y don ADOLFO MIRANDA LLONTOP; solicitan el inicio del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, ante la Municipalidad de San Isidro, habiendo cumplido con la entrega de la totalidad de los requisitos solicitados en el Procedimiento N° 10.1.4 literal A) del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 003-2021-ALC/MSI de fecha 28 de enero del 2021, se modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, para la inclusión la Modalidad No Presencial-Videoconferencia en el procedimiento administrativo 10.1.4, Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad de San Isidro;



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 122

Que, con fecha 26 de marzo de 2021, los recurrentes doña SILVIA DEL PILAR HERRERA OBLITAS y don ADOLFO MIRANDA LLONTOP solicitaron la Modalidad No Presencial-Videoconferencia de Audiencia Única;

Que, mediante Acta de Audiencia Única No Presencial de fecha 08 de abril del 2021, se ha dejado constancia de la ratificación de la voluntad de separarse de los cónyuges antes citados, acta que contiene el visto bueno en señal de conformidad del representante de la Municipalidad de San Isidro, en virtud a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 267 de fecha 30 de mayo de 2019;

Que, contando con el Informe Vía Remota N° 0050-2021-040CM-GAJ/MSI de fecha 08 de abril del 2021, favorable de la responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29227 y su Reglamento;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR fundada la solicitud de separación convencional de los cónyuges, doña **SILVIA DEL PILAR HERRERA OBLITAS** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42995189 y don **ADOLFO MIRANDA LLONTOP** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42752151, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a partir de los dos (2) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía, cualquiera de las partes podrá solicitar el divorcio ulterior.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

